TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

CVE-2011-1362 *Notificación de acuerdo de adopción y diligencia de embargo preventivo de medidas cautelares. Expte. 392010000403.*

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de Torrelavega, U.R.E. 39/03.

Hace saber: Que intentada la notificación a "Manuel Fernández Casar S. L." en el domicilio de Avda. de España 2 de Los Corrales de Buelna, y encontrándose en situación de ausencia reiterada, por medio del presente se practica notificación formal a dicha empresa, de lo que se adjunta copia para su conocimiento y debido cumplimiento.

Torrelavega, 10 de enero de 2011.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DEUDA LIQUIDADA

ACUERDO DE ADOPCIÓN Y DILIGENCIA DE EMBARGO PREVENTIVO

DILIGENCIA: En el expediente administrativo núm. 392010000403 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. doc. deuda	Período	Rég.	Principal	Recargo	Intereses	Costas e int.	Total deuda
10/01485337531	06/10-06/10	0111	587,40	117,48		70,48	775,36
10/015932503	07/10-07/10	0111	587,40	117,48		70,48	775,36
10/0156130644	08/10-08/10	0111	418,66	41,87		46,05	506,58
		TOTALES	1.593,46	276,83	0,00	187,01	2.057,30

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias:

NO SE HA LOCALIZADO A LA EMPRESA DEUDORA NI HA COMPARECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. LA POSIBLE EXISTENCIA ADEMAS DE UNA PLURALIDAD DE ACREEDORES RESULTA DETERMINATE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL CREDITO LA ANTICIPACION EN EL EMBARGO DE BIENES.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en Embargo Preventivo sobre los bienes al final relacionados, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados DECLARO EMBARGADOS CAUTELARMENTE LOS VEHÍCULOS MATRICULAS 5583 DPN Y 6073 FDG.; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los posibles terceros poseedores y, en general a los

CVE-2011-1362

diversos interesados a que se refieren los artículos 96 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, según la clase de bien o derecho objeto de embargo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS:

DESCRIPCIÓN	Marca	Modelo	Matrícula	Bastidor
NOMBRE DEL REGISTRO			Observaciones	
VEHICULO	AUDI	A4 1.8	5583DPN	WAUZZZ8E75A422895
BIENES MUEBLES DE CANTABRIA				
VEHICULO	LAND ROVER	DISCOVERY 3	6073FDG	SALLAAA186A399749
BIENES MUEBLES DE CANTABRIA				

Miércoles, 5 de diciembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan Carlos Fernández Lasa.

2011/1362

CVE-2011-1362